



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR NIT. 890.984.843-3
Demandado	ROBER ANDRÉS MENDOZA GIL C.C 1.000.888.752 WILLIAM JAVIER ZAPATA SÁNCHEZ C.C 98.611.827
Radicado	05001-40-03-014- 2022-01351-00
Interlocutorio	775
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. - Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad de mandante CORPORACIÓN INTERACTUAR con NIT. 890.984.843-3.

SEGUNDO. - Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **CORPORACIÓN INTERACTUAR** con IIT. 890.984.843-3 en contra de **ROBER ANDRÉS MENDOZA GIL** con C.C 1.000.888.752 y **WILLIAM JAVIER ZAPATA SÁNCHEZ** con C.C 98.611.827.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULÍAN GREGORIA NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2433cb8ed70f8051b9badb8e5df6070616460c31f8982aec52503006e620d9**

Documento generado en 21/04/2023 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>